

dada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes¹⁰⁷, y del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971¹⁰⁸,

Preocupada porque, pese a los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas va en aumento en muchas partes del mundo,

Reconociendo que muchos Estados, incluso los que no son productores ni consumidores en gran escala de estupefacientes ilícitos, se ven cada vez más afectados por el tráfico internacional de drogas,

Teniendo presente que el uso indebido a escala amplia y creciente de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en muchos países está directamente vinculado al volumen del tráfico de drogas ilícitas hacia esos países o por conducto de ellos,

Convencida de que una mayor fiscalización de la producción y distribución de las materias primas de los estupefacientes y la reducción de la demanda de estupefacientes ilícitos son requisitos necesarios para reducir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Consciente de los vínculos que existen entre el tráfico de drogas y la delincuencia organizada, la adquisición ilícita de armas de fuego, las violaciones del control cambiario, los delitos aduaneros, las diversas formas de criminalidad y otros graves problemas de carácter socioeconómico,

Afirmando la necesidad de una mayor vigilancia y de sanciones más severas en lo tocante a la utilización de embarcaciones, aeronaves y otros medios de transporte de todo tipo para el tráfico ilícito de drogas,

Reconociendo que las limitaciones de carácter económico y técnico constituyen un obstáculo para muchos países en desarrollo en su lucha contra el tráfico de drogas,

Convencida de que toda liberalización de la legislación nacional con respecto a la posesión ilegal de estupefacientes y el tráfico de éstos producirá un efecto negativo sobre los esfuerzos internacionales para fiscalizar el tráfico ilícito de estupefacientes,

Consciente del hecho de que el uso indebido de drogas y el tráfico conexo constituyen una amenaza a la salud y al bienestar social de los pueblos, en especial la juventud, y ponen en peligro la seguridad nacional, la capacidad de adaptación y el futuro de muchos países,

Teniendo presente la importante función que desempeña una opinión pública bien informada en la lucha contra el tráfico de drogas,

Teniendo en cuenta los programas de las Naciones Unidas relacionados con la lucha contra el problema del tráfico de drogas, en especial la Estrategia Internacional para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas¹⁰⁹,

Reconociendo la necesidad de una amplia campaña internacional contra el tráfico de drogas,

1. *Reconoce* la necesidad de una eficaz campaña internacional contra el tráfico de drogas en el contexto

¹⁰⁷ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.77.XI.3, pág. 13.

¹⁰⁸ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.XI.3, pág. 7.

¹⁰⁹ Véase resolución 36/168 *in fine*.

de la Estrategia Internacional para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, que entrañaría actividades en los planos nacional, regional e internacional, con especial hincapié, entre otras cosas, en lo siguiente:

a) La promulgación de una legislación nacional eficaz y el refuerzo de la actual legislación contra el uso indebido de drogas, cuando proceda;

b) La intensificación de las actividades regionales, teniendo debidamente en cuenta los problemas y las necesidades concretos de cada región;

c) Un examen de la situación y las necesidades de los Estados que son primordialmente Estados de tránsito;

d) La prestación de asistencia técnica y financiera a los países, especialmente los países en desarrollo, para los cuales los esfuerzos para poner en ejecución los programas de fiscalización del uso indebido de drogas constituyen una carga sobre sus limitados recursos;

e) El refuerzo de las actividades para hacer cumplir la ley y el aumento de la cooperación en los planos regional e internacional;

f) Una campaña amplia de información sobre los efectos peligrosos del uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y los peligros del tráfico de drogas y sobre los logros positivos a este respecto;

2. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los Estados Miembros, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales para que formulen observaciones y propuestas sobre una campaña internacional eficaz contra el tráfico de drogas, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Campaña internacional contra el tráfico de drogas".

97a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1981

36/133. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas encaminados a realizar la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reiterando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹⁰ y de los Pactos internacionales de derechos humanos¹¹¹ en la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

¹¹⁰ Resolución 217 A (III).

¹¹¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Teniendo presente su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, en la cual decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución,

Reconociendo que deben proseguir los esfuerzos por salvaguardar los derechos humanos de manera cabal a fin de asegurar la dignidad de los seres humanos y que, a ese respecto, es necesario trabajar activamente para aplicar los conceptos enunciados en la resolución 32/130, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los Pactos internacionales de derechos humanos,

Reconociendo además que el establecimiento del nuevo orden económico internacional constituye un elemento esencial para la promoción eficaz y el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por todos,

Reiterando su profunda convicción de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes, y que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 36 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981¹¹², de establecer un grupo de trabajo para que estudie el alcance y el contenido del derecho al desarrollo y los medios más eficaces de garantizar la realización, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales proclamados en diversos instrumentos internacionales, y tomando nota con satisfacción de que ese grupo ha comenzado los trabajos,

Recordando que, de conformidad con la resolución 32/130 de la Asamblea General, todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona humana y de los pueblos son inalienables,

Destacando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable,

Reconociendo que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la realización plena del derecho al desarrollo,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Seminario sobre las relaciones que existen entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo, organizado por las Naciones Unidas en su Sede del 3 al 14 de agosto de 1981¹¹³,

Tomando nota con satisfacción del estudio sobre las condiciones internacionales actuales y los derechos humanos¹¹⁴ que preparó el Secretario General en atención a lo solicitado por la Asamblea General en el párrafo 12 de su resolución 34/46,

Recordando sus resoluciones 34/46 de 23 de noviembre de 1979 y 35/174 de 15 de diciembre de 1980, así como la resolución 36 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos,

1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que prosiga los trabajos en curso sobre el análisis general con miras a promover y mejorar aún más los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión, y sobre el análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con las disposiciones y los conceptos de la resolución 32/130 de la Asamblea General, teniendo presentes también otros textos pertinentes;

2. *Reafirma* que es sumamente importante para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales que los Estados Miembros asuman obligaciones concretas mediante la ratificación de los instrumentos internacionales en esta esfera o la adhesión a ellos y que, en consecuencia, debe promoverse la labor de determinación de normas en el sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, así como la aceptación y aplicación universales de los instrumentos internacionales pertinentes;

3. *Reitera* que la comunidad internacional debe dar o continuar dando prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por situaciones tales como las mencionadas en el inciso e) del párrafo 1 de la resolución 32/130, prestando asimismo la debida atención a otras situaciones de violaciones de los derechos humanos;

4. *Reitera además* que el establecimiento del nuevo orden económico internacional constituye un elemento esencial para la promoción eficaz y el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos;

5. *Afirma* que deben proseguir los esfuerzos de las Naciones Unidas y de sus Estados Miembros por promover y proteger los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales;

6. *Reitera* la necesidad de asegurar la estabilidad económica y política a nivel nacional e internacional para el pleno goce, la promoción y la observancia de los derechos humanos de los pueblos y de los individuos;

7. *Reafirma* que, para garantizar cabalmente el pleno goce de todos los derechos humanos y la plena dignidad de las personas, es necesario promover el derecho a la educación y el derecho al trabajo, la salud y la alimentación adecuada, mediante la adopción de medidas a nivel nacional, incluidas las que establecen el derecho de los trabajadores a participar en la administración, así como la adopción de medidas a nivel internacional, incluido el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

8. *Declara* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable;

9. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que adopte las medidas necesarias para promover el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta la labor realizada por el Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 36 (XXXVII) de la Comisión;

10. *Pide* al Secretario General que, a partir del trigésimo octavo período de sesiones, presente cada dos años a la Asamblea General un informe a fin de actualizar el estudio sobre las condiciones internacionales y los derechos humanos;

¹¹² Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr. 1), cap. XXVIII, secc. A.

¹¹³ ST/HR/SER.A/10.

¹¹⁴ A/36/462.

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

97a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1981

36/134. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/123 de 16 de diciembre de 1977, 33/46 de 14 de diciembre de 1978 y 34/49 de 23 de noviembre de 1979, relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Teniendo presentes las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 33/46,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos¹¹⁵,

Teniendo presente también la necesidad de crear, en los planos nacional e internacional, condiciones para promover y proteger los derechos humanos de individuos y pueblos,

Subrayando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹⁶, los Pactos internacionales de derechos humanos¹¹⁷ y otros instrumentos internacionales cuyo objetivo es fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reiterando su convencimiento de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales,

Tomando nota de que la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social han prestado atención al desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos,

1. *Invita* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para establecer o, en los casos en que ya existan, fortalecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

2. *Subraya* la importancia de la integridad e independencia de esas instituciones nacionales, de conformidad con la legislación nacional;

3. *Señala* el papel constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales nacionales en la labor de las instituciones nacionales;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas pertinentes para difundir los textos

de los instrumentos de derechos humanos, incluidos los pactos y convenciones internacionales, en sus respectivos idiomas nacionales o locales con objeto de dar la publicidad más amplia posible a esos instrumentos;

5. *Recomienda* que todos los Estados Miembros consideren la posibilidad de incluir en sus programas académicos material pertinente para una comprensión general de las cuestiones de derechos humanos;

6. *Recomienda* que todos los Estados Miembros adopten las medidas adecuadas para fomentar el intercambio de experiencia en el establecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

7. *Pide* al Secretario General que, al llevar a cabo actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, dé la debida atención a la función de las instituciones nacionales y organizaciones no gubernamentales interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos;

8. *Pide* al Secretario General que preste a los Estados Miembros que lo soliciten toda la asistencia necesaria para la aplicación del párrafo 4 *supra* y que, a este respecto, asigne elevada prioridad a las necesidades de los países en desarrollo;

9. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un informe en el que se proporcione información detallada sobre los diversos tipos de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, teniendo en cuenta los sistemas sociales y jurídicos diferentes y la contribución que pueden aportar las instituciones nacionales a la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

10. *Recomienda* que los Estados Miembros señalen la presente resolución a la atención de los representantes de sus instituciones nacionales;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones un subtema titulado “Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos”.

97a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1981

36/135. Distintos criterios y medios posibles en el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/175 de 15 de diciembre de 1980, por la que decidió considerar en su trigésimo sexto período ordinario de sesiones la cuestión de la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con el tema titulado “Distintos criterios y medios posibles en el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 37º período de sesiones¹¹⁸,

¹¹⁵ A/36/440.

¹¹⁶ Resolución 217 A (III).

¹¹⁷ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹¹⁸ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981. Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1).